



**MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA
Y DE SERVICIOS – DSP-152**

Hoja 1 - 00

Fecha: 4 DIC 2019

Destinatario: Entidades Autorizadas Sistema CENIT, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

**ASUNTO 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA
- CENIT**

Apreciados señores:

Por medio de la presente estamos remitiendo la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-152, la cual sustituyen las hojas 1-7 y 1-8 del 31 de mayo de 2019, 1-10 del 13 de marzo de 2018, 1-15 del 13 de marzo de 2010, 1-17 del 28 de febrero de 2019, 1-21 del 13 de marzo de 2018, 1-1, 1-24, 1-25 y 1-43 del 6 de septiembre de 2017, 1-42 del 8 de marzo de 2019 y 1-46 del 13 de marzo de 2018 y se eliminan los Anexos 1, 2, 3, 4 y 5, correspondientes al Asunto 1: "**COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA – CENIT**", del Manual del Departamento de Sistemas de Pago".

Los citados cambios y la eliminación de los Anexos como contenido de la Circular se realizan con el fin de:

- Incluir al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN como Entidad Autorizada para participar en la Compensación Electrónica Nacional Interbancaria CENIT.
- Ajustar las Consecuencias de Incumplimientos para acotarlas en el caso de la insuficiencia de fondos para la liquidación de las operaciones (literal g) del numeral 1. del Capítulo II de esta Circular), al penúltimo y el último ciclo de operación diaria del sistema.
- Facilitar el manejo de las actualizaciones de la Circular DSP-152 al eliminar sus anexos e incluir los manuales e información contenida en éstos, dentro del Marco Normativo del CENIT. La respectiva información será publicada en la cartelera WSEBRA del CENIT o en la página WEB del Banco de la República junto con esta Circular.

Las anteriores modificaciones aplicarán a partir de la fecha de la presente circular.

Atentamente,


MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutivo


CAROLINA MERLANO GIL
Subgerente de Sistemas de Pago
y Operación Bancaria (e)



Fecha: 4 DIC 2019

ASUNTO 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1. INTRODUCCIÓN

El Banco de la República ha desarrollado un sistema de transferencias electrónicas de fondos, denominado CENIT (Compensación Electrónica Nacional Interbancaria), al cual podrán vincularse, como Entidades Autorizadas, los establecimientos de crédito, la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A., el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN y los Operadores de Información autorizados para operar en el esquema de pago unificado al Sistema de la Protección Social, cuya operación estará enmarcada por lo establecido en las Normas del CENIT.

La presente reglamentación desarrolla los procedimientos del CENIT en sus aspectos operativos, técnicos, disciplinarios y de seguridad.

2. MARCO NORMATIVO DEL CENIT

El CENIT se regirá por lo dispuesto en la Ley 31 de 1992, los Decretos 2520 de 1993 y 1207 de 1996, el Reglamento Operativo del Servicio de Compensación Interbancaria del Banco de la República aprobado por el Consejo de Administración el 20 de abril de 1998, el Decreto 1400 de 2005, la presente Circular, los manuales de operación que expida el Banco de la República, las demás normas que los sustituyan, modifiquen o adicionen, así como el Manual Formato para Intercambio Electrónico de Transferencias de Fondos CENIT, el Manual de Contingencia CENIT para Usuarios Externos, el Manual del Módulo de Facturación Inter-entidades y los contratos de vinculación respectivos. Los anteriores manuales se encuentran disponibles en el vínculo de CENIT en la cartelera de WSEBRA.

Para los efectos del CENIT, todas las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aquí señaladas se denominarán en su conjunto Normas del CENIT.

3. DEFINICIONES

Para efectos de esta circular se definen los siguientes términos y siglas, además de los que aparecen definidos en el Reglamento Operativo del Servicio de Compensación Interbancaria del Banco de la República, los cuales pueden aparecer utilizados en singular o en plural:

- a) ACH: (Automated Clearing House): Cámara de Compensación Automatizada, la cual corresponde a la definición técnica del CENIT.



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS – DSP - 152

Fecha: 4 DIC 2019

ASUNTO 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT

- d) Entradas Débito: Son aquellas en las cuales el efecto de la transferencia de fondos consiste en un cargo o débito en la Cuenta del Receptor. De este tipo de Entradas hacen parte los “pagos preacordados”, como el pago de servicios públicos, impuestos, tarjetas de crédito y similares.
- e) Devolución de una Entrada Débito: Son Entradas iniciadas por una Entidad Autorizada Receptora para devolver a la Entidad Autorizada Originadora, a través del CENIT, Entradas Débito que no pueden ser aplicadas a la Cuenta del Receptor por alguna de las causales reglamentariamente establecidas.
- f) Devolución de una Devolución de una Entrada Débito: Son Entradas Monetarias iniciadas por una Entidad Autorizada Originadora, para devolver a la Entidad Autorizada Receptora, a través del CENIT, Entradas de Devolución recibidas sobre Entradas Débito que no pudieron ser aplicadas por alguna de las causales reglamentariamente establecidas.
- g) Operaciones de concentración o distribución de efectivo: Son aquellas mediante las cuales un Originador puede concentrar o dispersar sus fondos en las Cuentas de sus oficinas, sucursales, franquicias, agencias o en las Cuentas de otros Usuarios en las distintas oficinas de una o varias EA.

PARAGRAFO: No podrán tramitarse por el CENIT Entradas Monetarias cuyo origen y destino sean, a la vez, cuentas contables. Esto es, que en toda transacción que origine un débito o un crédito a una Cuenta contable, la contrapartida deberá corresponder a una afectación a una Cuenta corriente o de ahorros.

5.2 Entradas no Monetarias

- a) Prenotificaciones: Son Entradas Crédito o Débito de valor \$0.00, cuya finalidad es enviar, en forma previa a la iniciación de la primera Entrada Débito o Crédito a una Cuenta, una notificación mediante la cual se informa a la EAR la intención de iniciar una o más Entradas a la Cuenta de un Receptor, así como para obtener una validación acerca de la existencia y condiciones de la Cuenta del Receptor. Las prenotificaciones serán Entradas Crédito cuando se utilicen para iniciar el envío de Entradas Monetarias Crédito y serán Entradas Débito en el caso contrario.
- b) Devolución de una Prenotificación: Son Entradas iniciadas por una Entidad Autorizada Receptora, para devolver a la Entidad Autorizada Originadora, a través del CENIT, Entradas que no pudieron ser validadas y que son objeto de devolución por alguna de las causales de devolución de Prenotificaciones previstas en el Manual Formato para Intercambio Electrónico de Transferencias de Fondos CENIT.

MS
CNY



Fecha: 4 DIC 2019

ASUNTO 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT**6. ENTIDADES AUTORIZADAS**

Podrán vincularse al CENIT como Entidades Autorizadas, los establecimientos de crédito, los Bancos Puente (establecimientos de crédito especiales), las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos SEDPE, la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A., el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN y los Operadores de Información autorizados para operar en el esquema de pago unificado al Sistema de la Protección Social, siempre y cuando hayan sido autorizados por el Banco de la República y cumplan los requisitos establecidos en la presente circular.

En cumplimiento de los términos de autorización del Consejo de Administración para la vinculación de los Operadores de Información al Servicio de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria CENIT, estas entidades podrán tramitar de manera exclusiva a través del CENIT, Entradas Débito o Crédito, Monetarias ó No Monetarias que correspondan a operaciones de pago y recaudo de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA.

El Banco de la República, además de ser Operador del CENIT, tiene el carácter de Entidad Autorizada para la ejecución de sus propias operaciones.

7. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN

La entidad que esté dentro de alguna de las categorías señaladas en el numeral anterior y desee vincularse al CENIT deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar ante el Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República una solicitud en tal sentido, firmada por un representante legal competente. En el caso de los Operadores de Información, adicionalmente a la solicitud, deberán adjuntar copia del convenio, acuerdo o contrato suscrito con las Administradoras definidas en el numeral 2.3 del Decreto 1465 del 10 de mayo de 2005, para la prestación de sus servicios como Operador de Información.
- b) Poseer Cuenta de Depósito en el Banco de la República y estar vinculadas al SEBRA o al sistema que en el futuro lo sustituya.
- c) Disponer de los equipos y sistemas de computación y comunicación que cumplan con los requerimientos técnicos y condiciones de seguridad establecidos por el Banco de la República.
- d) Designar a sus operarios, informando al Banco de la República los nombres, identificación y cargos, así como los límites de acceso asignados a cada uno de ellos.
- e) Suscribir el contrato de vinculación al CENIT, en el cual se comprometa a operar de acuerdo con las Normas del CENIT y autorice expresa e irrevocablemente al Banco de la República para que afecte su Cuenta de Depósito con el valor resultante de la Compensación en cada



Fecha: 4 DIC 2019

ASUNTO 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT

meses antes señalado, el respectivo retiro sólo se hará efectivo a partir del quinto (5) día hábil siguiente a la fecha de recibo en el Banco de la República de la comunicación de notificación de la respectiva decisión y de la carta suscrita por la Entidad Autorizada que actuará como corresponsal. En consecuencia, para todos los efectos legales y contractuales, la Entidad Autorizada que se retira deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de realizar nuevos acuerdos de originación y, en general, cualquier nueva operación, a partir de la fecha en que comunique su decisión de retiro.
- b) Cumplir los compromisos adquiridos previamente con sus Usuarios, los cuales deberán ser ejecutados a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles establecidos para hacer efectivo el retiro.
- c) Tramitar, dentro de los cinco (5) días hábiles establecidos para hacer efectivo el retiro, las operaciones que le hubieren sido originadas por las demás entidades participantes antes de la notificación de su retiro.
- d) Informar oportunamente a sus Usuarios y a las demás entidades con las que se tuvieren acuerdos pendientes de cumplimiento, sobre la decisión de retiro y la imposibilidad de seguir prestando el servicio y de realizar nuevas operaciones.

El Banco de la República informará a las demás Entidades Autorizadas la decisión de retiro, el mismo día en que reciba la respectiva notificación de dicha circunstancia.

9. CONSECUENCIAS DE INCUMPLIMIENTOS

Cuando el Banco de la República, como Operador del CENIT, tenga conocimiento de posibles incumplimientos a cualquiera de las obligaciones previstas en los literales *a), b), c), e), f), h), i), j), k), l), m), ñ), q), r), s), t) y x)* del numeral 1 del Capítulo II de esta Circular, solicitará un informe escrito sobre los hechos que motivaron el posible incumplimiento, para evaluar las circunstancias de la situación. La Entidad Autorizada contará con un plazo inmodificable de tres (3) Días Bancarios para dar respuesta escrita al Banco de la República en la cual se explique o justifique el hecho reportado y, si es del caso, detalle las acciones a implementar para evitar su repetición. Igual procedimiento se aplicará en el caso de la obligación prevista en el literal *g)* cuando la insuficiencia de recursos se presente al final del penúltimo o último ciclos de compensación diaria.

Si la Entidad Autorizada no da respuesta o el Banco de la República encuentra que hubo incumplimiento por no ser satisfactorias las explicaciones o justificaciones, así se lo hará saber a ésta mediante comunicación escrita en la cual le informe de las consecuencias que se derivan del respectivo incumplimiento a las obligaciones y responsabilidades como Entidad Autorizada en el CENIT, según se menciona a continuación:

- a) Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores ocurra por primera vez, se generará una amonestación, cuando a ello haya lugar.
- b) Ante la primera (1ª) reincidencia en el incumplimiento de una obligación se generará una consecuencia pecuniaria equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, cuando a ello haya lugar.



Fecha: 4 DIC 2019

ASUNTO 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT

Operador del CENIT, se encargará de comunicar dichas tarifas a todas las demás Entidades Autorizadas. En consecuencia, se entenderá que cualquier Entidad Autorizada Originadora que ordene Entradas hacia una Entidad Autorizada Receptora, cuyas tarifas interbancarias hayan sido previamente informadas por el Banco, acepta con ello que conoce dichas tarifas y que se obliga a pagarlas a la Entidad Autorizada Receptora correspondiente.

Se exceptúan de las anteriores tarifas las Entradas Monetarias correspondientes a las transacciones de pago al Sistema de la Protección Social a través de la Planilla de Liquidación de Aportes – Electrónica para las cuales no aplicará tarifa interbancaria alguna.

El Banco de la República calculará y recaudará (mediante el cargo y abono en las Cuentas de Depósito de las Entidades Autorizadas involucradas) las tarifas interbancarias a las Entidades Autorizadas Receptoras que así lo soliciten, siempre y cuando las tarifas por ellas fijadas cumplan con las siguientes condiciones:

11.1 Para Entradas Crédito

Que las tarifas se establezcan dentro de cualquiera de los dos esquemas siguientes:

- a) Una tarifa única por transacción, en forma independiente de la plaza de recepción de los recursos.
- b) Un esquema de tarifas escalonadas por plaza de recepción de los recursos, de acuerdo con la siguiente clasificación:
 - b.1) Una tarifa para el grupo de las 82 ciudades que se detallan en el anexo No. 1 del Manual del Módulo de Facturación Inter-entidades, Grupo No. 1, si la EAO tiene oficina en la plaza de la EAR.
 - b.2) Una tarifa para el grupo de las 82 ciudades que se detallan en el anexo No. 1 del Manual del Módulo de Facturación Inter-entidades, Grupo No. 1, si la EAO no tiene oficina en la plaza de la EAR.
 - b.3) Una tarifa para el grupo de las 55 ciudades señaladas en el anexo No. 1 del Manual del Módulo de Facturación Inter-entidades, Grupo No. 2, con uno de los esquemas que se detallan a continuación:
 - b.3.1) Una tarifa única por transacción.
 - b.3.2) Una Tarifa diferencial, dependiendo de si la EAO tiene oficina en la plaza de la EAR, así:
 - Una tarifa si la EAO tiene oficina en la plaza de la EAR.
 - Una tarifa si la EAO no tiene oficina en la plaza de la EAR.
 - b.4) Una tarifa para el grupo de ciudades diferentes a las señaladas en el anexo No.1 del Manual del Módulo de Facturación Inter-entidades, la cual se debe establecer con un valor mínimo en pesos y un valor máximo en pesos por

CM



Fecha: 4 DIC 2019

ASUNTO 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT**11.7. Condiciones generales para Entradas Débito y Crédito**

- a) Las tarifas interbancarias establecidas por cada Entidad Autorizada Receptora/Originadora, con sujeción a cualquiera de los esquemas anteriores, deberán ser iguales para todas las Entidades Autorizadas Originadoras/Receptoras, con excepción de la Dirección del Tesoro Nacional, la cual podrá ser eximida del pago de dichas tarifas.
- b) Las tarifas no podrán ser incrementadas más de una vez cada seis (6) meses. Las tarifas fijadas por primera vez por las Entidades Autorizadas empezarán a regir a partir de la fecha en que sean informadas por parte del Banco de la República. Cuando haya modificaciones en las tarifas, bien sea por reducción o incremento en el valor de las mismas, las nuevas tarifas sólo empezarán a regir en el CENIT a partir del (1er.) Día Bancario del mes siguiente a aquel en que hayan sido informadas por el Banco de la República.
- c) Las tarifas interbancarias establecidas por las Entidades Autorizadas se encuentran disponibles en el vínculo de CENIT en la página web del Banco de la República.

Toda modificación a las tarifas interbancarias deberá ser tramitada ante el Departamento de Sistemas de Pago Banco de la República mediante el formato que sea establecido para este fin y deberá radicarse a más tardar el día 15 de cada mes. Cuando esta fecha corresponda a un Día no Bancario, deberá radicarse el Día Bancario hábil inmediatamente anterior a dicha fecha. No se aceptará la modificación de tarifas en fecha posterior al plazo establecido. El mencionado formato deberá estar suscrito por un representante legal y tener presente el cumplimiento de los requisitos estipulados en el numeral 4 del Capítulo VII de esta circular.

Para efectos del recaudo de las tarifas interbancarias establecidas con sujeción a los parámetros y requisitos previstos en esta Circular, el Banco de la República calculará mensualmente la tarifa causada a favor de las Entidades Autorizadas Receptoras/Originadoras que así lo hayan solicitado. Este cálculo se hará con base en el número de Registros de Entrada recibidos por las Entidades Autorizadas Receptoras y enviados por las Entidades Autorizadas Originadoras en el mes calendario anterior. Dicho valor, adicionado con el respectivo Impuesto al Valor Agregado IVA calculado para cada Entidad Participante, se cargará o abonará en forma automática en las respectivas Cuentas de Depósito en el Banco de la República dentro de los cinco (5) primeros Días Bancarios de cada mes; el cálculo y liquidación del citado impuesto dentro del procesamiento de la tarifa interbancaria del CENIT, no exonera a las Entidad Autorizadas de sus obligaciones tributarias como responsables del IVA. Los demás impuestos y retenciones a que haya lugar, de acuerdo con las normas tributarias vigentes, estarán a cargo de las Entidades Autorizadas, correspondiendo a cada una de ellas tanto la liquidación respectiva, como el cumplimiento de las obligaciones tributarias como declarantes, responsables y/o agentes de retención o autoretenedores.

En el evento en que, dentro de los diez (10) Días Bancarios siguientes a la realización del cobro, la Entidad Autorizada Originadora o la Entidad Autorizada Receptora formulen observaciones u

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS – DSP - 152**

Fecha: 4 DIC 2019

ASUNTO 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT

- r) Diseñar y mantener un plan de contingencia que asegure a los Usuarios la prestación continua de los servicios a través del CENIT.
- s) Cumplir las normas e instrucciones que lleguen a establecer la Superintendencia Financiera y las demás autoridades competentes para regular la actividad entre los Usuarios y las Entidades Autorizadas.
- t) Cumplir en las operaciones del CENIT con las disposiciones y parámetros vigentes sobre prevención, detección y control del lavado de activos, teniendo en cuenta especialmente lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en las instrucciones que expidan la Superintendencia Financiera y las demás autoridades competentes.
- u) Cumplir con los estándares de seguridad para el acceso y manejo de claves y perfiles que se establecen en el Manual del Sistema Electrónico del Banco de la República – SEBRA o en el sistema que lo sustituya.
- v) Presentar, cuando a ello haya lugar, las reclamaciones sobre las afectaciones efectuadas a su Cuenta de Depósito por concepto de su participación en el CENIT, dentro de los tres (3) Días Bancarios siguientes a la recepción del extracto diario y dentro de los diez (10) Días Bancarios siguientes a la recepción del extracto mensual, sin perjuicio de lo previsto para casos especiales en otras partes de las Normas del CENIT.
- w) Mantener actualizada, a través de la funcionalidad de Correspondencia, la lista de Usuarios Autorizados, con su dirección de correo electrónico corporativo, para recibir las notificaciones del Banco de la República, en los términos establecidos en el numeral 7 del capítulo VII de esta circular. Cada usuario autorizado debe tener asociado un certificado digital, el cual se debe mantener vigente. Ver "Novedades de Suscriptor CA - BANREP (Formato BR-3-598-0)".
- x) Abstenerse de realizar cualquier acto que afecte el orden, la seguridad, la competencia, la transparencia y el buen funcionamiento del CENIT.

La relación de Entidades Autorizadas vinculadas al sistema CENIT, los tipos de transacción que envían y reciben y las tarifas interbancarias aplicadas se encuentran disponibles en el vínculo de CENIT en la página Web del banco de la República.

2. DEL BANCO DE LA REPÚBLICA COMO OPERADOR DEL CENIT

El Banco de la República, como Operador del CENIT, tiene las siguientes obligaciones, además de las previstas en otras partes de las Normas del CENIT:

- a) Procesar las Entradas correctas en la Fecha Valor y ciclo que correspondan a cada una de ellas.



Fecha: 4 DIC 2019

ASUNTO 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT**CAPÍTULO III****ASPECTOS TÉCNICOS****1. ESTACIÓN DE TRABAJO**

Las Entidades Autorizadas deberán disponer de una estación de trabajo conectada con el Banco de la República a través de un canal en fibra óptica que cumpla las condiciones técnicas y de seguridad que señale el Banco. En dicha estación tendrán la funcionalidad del SEBRA - Servicios Electrónicos del Banco de la República, el Servicio Encriptado de Transferencia de Archivos del Banco de la República, utilizado para enviar y recibir archivos en forma segura y los sistemas que lo complementen o sustituyan, el software de encriptación y el sistema de seguridad para la verificación de usuarios y la funcionalidad del CENIT.

La estación de trabajo está compuesta por:

- a) Una computadora personal que reúna las características técnicas que el Banco de la República determine y una impresora compatible.
- b) Un encriptador que reúna las características técnicas que el Banco de la República señale.
- c) La línea de comunicación de fibra óptica con su respectivo enrutador, con las condiciones y características de seguridad que el Banco de la República determine.
- d) Un sitio de operación con acceso restringido tanto al público, como al personal no autorizado de la Entidad.

2. PLAN DE CONTINGENCIA

El Banco de la República ofrecerá a las Entidades Autorizadas planes de contingencia para procurar la prestación continua del servicio, de acuerdo con los procedimientos descritos en el Manual de Contingencia CENIT para Usuarios Externos.

3. ESTÁNDARES

Todos los archivos enviados por las Entidades Autorizadas deberán cumplir con los formatos estándar previamente definidos o aceptados por el Banco de la República. El CENIT rechazará los registros o archivos que no se identifiquen con tales formatos. La descripción de los formatos



Fecha: 4 DIC 2019

ASUNTO 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT

definidos por el Banco de la República se encuentra en el Manual Formato para Intercambio Electrónico de Transferencias de Fondos CENIT.

4. ASPECTOS DE SEGURIDAD**ESQUEMA DE FIRMA DIGITAL Y ENCRIPCION CON LA CA BANREP (ENTIDAD CERTIFICADORA CERRADA)**

El aseguramiento de los archivos de envío y recepción desde y hacia las Entidades Autorizadas en el Sistema CENIT se hará con la ejecución del cliente SUCED para la utilización manual o automática de las operaciones de encriptación, firma digital, desencriptación y verificación de los archivos intercambiados. El anterior mecanismo se establece como de obligatorio cumplimiento por parte de las Entidades Autorizadas para que puedan operar con el CENIT. La descripción del mecanismo definido por el Banco de la República para el uso del esquema seguro con SUCED se encuentra en los documentos “Manual de Referencia SUCED y Manual de Usuario SUCED COMMAND LINE del Departamento de Seguridad Informática, los cuales se encuentran en la página <https://caribe.banrep.gov.co/emisor>.

En el caso de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los archivos de entrada deberán contar además de la encriptación y firma digital con SUCED, con las condiciones de seguridad especiales acordadas con el Banco de la República. La Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público es responsable de la actualización de los certificados de confianza según se contempla en el formato “Novedades de Usuario PKI CA BANREP (BR-3-598-0)”.

En caso de presentarse alguna falla que no permita la correcta funcionalidad de los esquemas descritos y para garantizar la normal prestación del servicio, la(s) Entidad(es) Autorizada(s) respectiva(s) deberán aplicar la estrategia de contingencia “Envío o Recepción de Archivos con SUCED” descrita en el Manual de Contingencia CENIT para Usuarios Externos, enviando los archivos con las mismas condiciones de seguridad que aplican en el esquema de producción descrito anteriormente.

(ESPACIO EN BLANCO)

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS – DSP - 152**

Fecha: 4 DIC 2019

ASUNTO 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT

El Banco de la República calculará y recaudará (mediante el cargo y abono en las Cuentas de Depósito de los Operadores de Información involucrados) las tarifas Inter-Operadores a los Operadores de Información Originadores que así lo soliciten, siempre y cuando las tarifas por ellos fijadas cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Que se establezca una tarifa única por Registro de Detalle para la Planilla de Liquidación de Aportes Electrónica.
- b) Que se establezca una tarifa única por Registro de Detalle para la Planilla de Liquidación de Aportes Asistida.
- c) Las tarifas Inter-Operadores establecidas por cada Operador de Información Originador, deberán ser iguales para todos los Operadores de Información Receptores.
- d) Las tarifas fijadas por primera vez por los Operadores de Información empezarán a regir a partir de la fecha en que sean informadas por parte del Banco de la República. Cuando haya modificaciones en las tarifas, bien sea por reducción o incremento en el valor de las mismas, las nuevas tarifas sólo empezarán a regir a partir del primer (1er.) Día Bancario del mes siguiente a aquel en que hayan sido informadas por el Banco de la República.
- e) Toda modificación a las tarifas inter-operadores deberá ser tramitada ante el Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República mediante el formato que sea establecido para este fin y deberá radicarse a más tardar el día 15 de cada mes. Cuando esta fecha corresponda a un Día no Bancario, deberá radicarse el Día Bancario hábil inmediatamente anterior a dicha fecha. No se aceptará la modificación de tarifas en fecha posterior al plazo establecido. El mencionado formato deberá estar suscrito por un representante legal y tener presente el cumplimiento de los requisitos estipulados en el numeral 4 del Capítulo VII de esta circular.
- f) Cada uno de los Operadores de Información deberá certificar ante el Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República, la calidad tributaria que le aplica para efectos del cálculo de las retenciones sobre los impuestos ICA y RENTA, aplicables a las tarifas inter-operadores, mediante el formato que sea establecido para tal fin, el cual deberá ser suscrito por un Representante Legal y tener presente el cumplimiento de los requisitos estipulados en el numeral 4 del capítulo VII de la presente Circular.
- g) Los Operadores de Información serán responsables de mantener debidamente actualizada la información tributaria y cualquier novedad que se presente sobre el particular deberá ser reportada siguiendo las instrucciones del literal f).



Fecha: 4 DIC 2019

ASUNTO 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT

- h) El cálculo y liquidación de las retenciones de ICA y RENTA para las tarifas inter-operadores se hará con base en la información tributaria que sea debidamente registrada en el Banco de la República, por lo que cualquier inconsistencia que pueda presentarse como consecuencia de información errada será responsabilidad del respectivo Operador de Información.
- i) Las tarifas inter-operadores establecidas por los Operadores de Información se encuentran disponibles en el vínculo de CENIT en la página web del Banco de la República

Para efectos del recaudo de las tarifas Inter-Operadores establecidas con sujeción a los parámetros y requisitos previstos en este Capítulo, el Banco de la República calculará mensualmente la tarifa causada a favor de los Operadores de Información Originadores que así lo hayan solicitado.

Este cálculo se efectuará totalizando el número de Registros de Detalle informado en el nombre externo de cada archivo recibido por los Operadores de Información Receptores y enviado por los Operadores de Información Originadores, en el mes calendario anterior y multiplicando éste por la tarifa Inter-Operadores establecida por cada Registro de Detalle, de acuerdo con el tipo de planilla que corresponda, Electrónica o Asistida. El número de Registros de Detalle por cada archivo intercambiado por el Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados STA se informará en el nombre externo de cada archivo de la forma descrita en el numeral 10.3.1 de este capítulo.

El valor resultante calculado para cada Operador de Información, descontando los valores por efecto de retenciones en ICA y RENTA a que haya lugar, se cargará o abonará en forma automática en las respectivas Cuentas de Depósito en el Banco de la República dentro de los cinco (5) primeros Días Bancarios de cada mes. El cálculo y liquidación de las retenciones de ICA y RENTA, dentro del procesamiento de la tarifa inter-operadores del CENIT, no exonera a los Operadores de Información de sus obligaciones tributarias como contribuyente de los mencionados impuestos, como declarantes, responsables y/o agentes de retención o autoretenedores. Así mismo, los demás impuestos y retenciones a que haya lugar, de acuerdo con las normas tributarias vigentes, estarán a cargo de los Operadores de Información, correspondiendo a cada uno de ellos tanto la liquidación respectiva, como el cumplimiento de las demás obligaciones tributarias que resulten aplicables.

En el evento en que, dentro de los diez (10) Días Bancarios siguientes a la realización del cobro, el Operador de Información Originador o el Operador de Información Receptor formulen observaciones u objeciones de cualquier clase con respecto a los valores aplicados por este concepto a sus respectivas Cuentas de Depósito, el Banco de la República revisará la liquidación respectiva y dará respuesta al Operador de Información solicitante, con copia al otro Operador de Información interesado, dentro de los diez (10) Días Bancarios siguientes.

En el evento en que no se reciba ninguna objeción sobre la aplicación de las tarifas Inter-Operadores dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, se entenderá como aceptado el valor aplicado por este concepto.

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS – DSP - 152**

Fecha: 4 DIC 2019

ASUNTO 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT

- r) Tramitar de manera inmediata las novedades que en materia de usuarios y novedades PKI (o de la herramienta que la sustituya en el futuro) le sean informadas por los demás Operadores de Información y/o el Banco de la República.
- s) Efectuar el envío y procesamiento del Anexo 6 dentro de los plazos, horarios y condiciones establecidos en la presente circular.
- t) Efectuar los abonos a las cuentas de las Administradoras de acuerdo con la información reportada en el Anexo 6 que se encuentre vigente en el momento en que se efectúen los respectivos pagos.
- u) Abstenerse de realizar cualquier acto que afecte el orden, la seguridad, la competencia, la transparencia y el buen funcionamiento del servicio STA.

Dentro de la relación de Entidades Autorizadas vinculadas al sistema CENIT disponible en el vínculo de CENIT en la página Web del Banco de la República, se indicarán las Entidades Autorizadas que actúan en calidad de Operadores de Información.

9.2 Del Banco de la República como Operador del Servicio

El Banco de la República como operador del Servicio de Transferencia de Archivos Encriptados tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Recibir y publicar los archivos enviados por los Operadores de Información en la fecha que sean tramitados.
- b) Validar que los archivos de información enviados por los Operadores de Información estén debidamente firmados y encriptados por el Operador de Información Originador para el Operador de Información Receptor y que contengan en el nombre externo el código del Operador de Información Receptor.
- c) Rechazar los archivos que no cumplan las condiciones del literal b).
- d) Conservar los registros (log de eventos) de todos los envíos y divulgaciones de archivos con información de los pagos al Sistema de la Protección Social efectuadas por los Operadores de Información participantes del servicio, por el término de conservación a que esté legalmente obligado.
- e) Mantener estadísticas de la actividad diaria en el Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados (STA).
- f) Certificar a petición de uno o más Operadores de Información, dentro de los cinco (5) Días Bancarios siguientes a la recepción de la respectiva solicitud, con base en el log de eventos del Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados (STA), los datos relacionados con el envío y publicación de archivos, incluyendo la hora de recibo y la hora de envío de un Operador de Información a otro, el número de Registros de Detalle y el tipo de archivo. Igualmente, a petición de cualquiera de ellos, suministrar por escrito copia del registro del log correspondiente. Por estas certificaciones y copias de registros el Banco cobrará las tarifas por información adicional establecidas en el numeral 10.2 del Capítulo I de la presente circular.